



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad

1. El presente informe se realiza en cumplimiento de la declaración del 20 de abril de 2000 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2000/13) en la cual, entre otras cosas, acoge con beneplácito mi decisión de iniciar los preparativos para permitir que las Naciones Unidas cumplan con sus responsabilidades que dimanarían de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). Según lo solicitado por el Consejo de Seguridad, este informe contiene mis conclusiones y recomendaciones acerca de los planes y necesidades para la aplicación de ambas resoluciones y todas las demás resoluciones pertinentes.

Introducción

2. Mediante su resolución 425 (1978), el Consejo de Seguridad exhortó a Israel a que se retirara de todo el territorio del Líbano y, a solicitud del Gobierno del Líbano decidió establecer una fuerza de las Naciones Unidas en el Líbano bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Israel ha permanecido en el Líbano en contravención de la resolución 425 (1978). El 17 de abril de 2000 he recibido una notificación oficial del Gobierno de Israel de que retirará sus fuerzas del Líbano a más tardar en julio de 2000 “de plena conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad”. Se me informó además de que al hacerlo el Gobierno de Israel se proponía cooperar plenamente con las Naciones Unidas (véase S/2000/322).

3. También el 17 de abril informé al Consejo de Seguridad de que, habiendo recibido esta notificación, yo comenzaría con los preparativos para permitir que

las Naciones Unidas cumplieran con sus responsabilidades en virtud de estas resoluciones. Como primer paso, despaché a mi Enviado Especial, Sr. Terje Roed-Larsen, junto con el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) a una reunión con los Gobiernos de Israel y el Líbano y los Estados Miembros interesados de la región, entre ellos Egipto, Jordania y la República Árabe Siria. La delegación también se reunió con la Organización de Liberación de Palestina y la Liga de los Estados Árabes. En forma paralela con esta misión, que se realizó entre el 26 de abril y el 9 de mayo de 2000, consulté a los Estados Miembros interesados, incluidos los que contribuyen tropas a la FPNUL.

La Misión del Enviado Especial

4. En Israel, mi Enviado Especial y su delegación se reunieron con el Primer Ministro, Sr. Ehud Barak; el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. David Levy; el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI), General Shaul Mofaz y una amplia gama de expertos técnicos y militares. En el Líbano, la delegación se reunió con el Presidente Emil Lahoud, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Salim El-Hosss, otros funcionarios gubernamentales, y el Presidente de la Asamblea Nacional, Sr. Nabih Berri. En la República Árabe Siria, la delegación se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Faruk al-Shara. En Jordania, la delegación fue recibida por Su Majestad el Rey Abdullah y el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Abdul Ilah El Khatib. En Egipto, la delegación se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Amre Moussa. En

Gaza, mi Enviado Especial se reunió con el Presidente de la Autoridad Palestina y del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, Sr. Yasser Arafat. En El Cairo, mi Enviado Especial y su delegación también se reunieron con el Secretario General, Dr. Ahmed Esmat Abdel-Meguid y funcionarios superiores de la Liga de los Estados Árabes.

5. Durante su misión, mi Enviado Especial y su delegación examinaron las condiciones determinadas por las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y analizaron la manera en que estas resoluciones se podrían aplicar plenamente. En cada una de estas reuniones mi Enviado Especial recibió garantías de plena cooperación de sus interlocutores cuando las Naciones Unidas se dedican a cumplir con las responsabilidades que dimanaban de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y demás resoluciones pertinentes.

Resolución 425 (1978)

6. La resolución 425 (1978) establecía dos condiciones. En primer lugar el Consejo de Seguridad pidió “que se respetaran estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas”. Y en segundo lugar, el Consejo de Seguridad exhortó a Israel a que “cesara inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retirara sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés”.

7. El Consejo de Seguridad también decidió “a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional. Esta fuerza provisional fue creada para tres objetivos definidos a grandes rasgos:

- a) Confirmar el retiro de las fuerzas israelíes;
- b) Restaurar la paz y la seguridad internacionales, y
- c) Ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

8. En su resolución 426 (1978) el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 425 (1978). Ese informe contenía, entre otras cosas, directrices para las operaciones de la FPNUL que continuarán siendo aplicables.

9. Desde 1978, las Naciones Unidas no habían estado anteriormente en condiciones de llevar a la práctica las responsabilidades del mandato del Consejo de Seguridad. Cabe esperar que la notificación del 17 de abril del Gobierno de Israel conduzca, a más tardar en junio de 2000, al pleno retiro de las fuerzas israelíes del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978).

10. Durante la misión de mi Enviado Especial, expertos cartográficos, jurídicos y militares de las Naciones Unidas examinaron las cuestiones técnicas que deberán encararse en el contexto de la aplicación de la resolución 425 (1978). Las recomendaciones que figuran en el presente informe son resultado de dichas evaluaciones.

Identificación de una línea de demarcación con el propósito de confirmar el retiro de Israel

11. Para el objetivo práctico de confirmar el retiro de Israel, las Naciones Unidas tendrán que identificar una línea que se adoptará de conformidad con los límites internacionalmente reconocidos del Líbano, sobre la base de los mejores materiales cartográficos y de documentación de que se disponga. Las Naciones Unidas identificarán luego físicamente sobre el terreno las porciones de la línea que resulten necesarias o pertinentes para la confirmación del retiro de las fuerzas israelíes. En la parte meridional del país, el Líbano comparte una frontera con Israel y en la parte oriental con la República Árabe Siria.

12. Las Naciones Unidas destacan en sus consultas con todas las partes que no están tratando de establecer una frontera internacional, ya que esto es una cuestión que deben realizar los Estados de conformidad con el derecho internacional y su práctica. En cambio, las Naciones Unidas están pidiendo la ayuda de las partes y otros en el ejercicio puramente técnico de identificar una línea demarcatoria para el fin de confirmar el cumplimiento de la resolución 425 (1978). Cualesquiera sea la línea demarcatoria que utilicen las Naciones Unidas será sin perjuicio de futuros acuerdos de fronteras entre los Estados Miembros interesados.

13. La frontera internacional entre Israel y el Líbano fue establecida en virtud del acuerdo de 1923 entre Francia y Gran Bretaña titulado “Línea fronteriza entre Siria y Palestina, del Mediterráneo a El Hamme”. Esta

línea fue confirmada en el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano firmado el 23 de marzo de 1949. Posteriormente hubo diversas modificaciones, convenidas de común acuerdo por Israel y el Líbano. Las partes han cooperado con las Naciones Unidas en el proceso de reunir la información cartográfica necesaria para la identificación de esta línea. Las Naciones Unidas han preparado un mapa basado en esta información e indicarán las porciones de la línea sobre el terreno pertinentes al propósito de confirmar el retiro.

14. En cuanto a la porción de la frontera que el Líbano comparte con la República Árabe Siria y que es pertinente al retiro de Israel, parece no haber registros oficiales de un acuerdo oficial acerca de las fronteras internacionales entre el Líbano y la República Árabe Siria con el cual se pudiera establecer fácilmente una línea para el propósito de confirmar el retiro. El 4 de mayo de 2000, el Gobierno del Líbano informó a mi Enviado Especial de que ciertos establecimientos agrícolas en la zona de Shab'a, ubicados fuera de la zona de operaciones de la FPNUL, según se la definiera a partir de 1978, serían reclamados por el Líbano en el contexto de lo estipulado en la resolución 425 (1978), de que Israel se retire del Líbano.

15. Una vez que el Gobierno del Líbano informara a las Naciones Unidas acerca de su nueva posición en cuanto a la definición de su territorio, las Naciones Unidas pidieron a los Gobiernos del Líbano y de la República Árabe Siria y otros Estados Miembros poseedores de la información pertinente que facilitaran a las Naciones Unidas la documentación vinculada a la frontera entre el Líbano y Siria.

16. Posteriormente, el Gobierno del Líbano puso a disposición de las Naciones Unidas los derechos y títulos de la propiedad en el Líbano de cierto número de establecimientos agrícolas en la zona y algunos documentos que indicaban las instituciones gubernamentales y religiosas que habían tenido, en distintas oportunidades a través del tiempo, jurisdicción sobre estos establecimientos. El Gobierno del Líbano informó a las Naciones Unidas acerca de un entendimiento común entre el Líbano y Siria de que las granjas pertenecían al Líbano, incluida la decisión de un Comité mixto sirio-libanés de fronteras que en 1964 llegó a la conclusión de que la zona era libanesa y que la frontera internacional debería volver a trazarse de manera consecuente con esta conclusión. En una conversación telefónica celebrada conmigo el 16 de

mayo de 2000, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Sr. Al-Shara', declaró que la República Árabe Siria apoyaba la reclamación territorial del Líbano.

17. El 15 de mayo de 2000, las Naciones Unidas recibieron un mapa fechado en 1966 del Gobierno del Líbano que reflejaba la posición del Gobierno de que estos establecimientos agrícolas estaban ubicados en el Líbano. No obstante las Naciones Unidas cuentan con otros 10 mapas publicados después de 1966 por diversas instituciones gubernamentales libanesas, incluido el Ministerio de Defensa y el Ejército, todos los cuales señalan que estas granjas se encuentran dentro de la República Árabe Siria. Las Naciones Unidas también examinaron seis mapas publicados por el Gobierno de la República Árabe Siria, incluso tres mapas posteriores a 1966, que ubican a estas tierras de labranza dentro de la República Árabe Siria. Sobre la base del acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, de 31 de mayo de 1974, y el protocolo acerca de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), que incluye mapas con las iniciales de Israel y la República Árabe Siria, las granjas de Shab'a se encuentran dentro de los límites de la zona de operaciones de la FNUOS. La zona que se encuentra bajo el mandato de la FNUOS ha permanecido sin cambios hasta el momento actual. Por consiguiente, al adoptar las resoluciones 425 (1978) y 496 (1978), el Consejo de Seguridad no pudo haber incluido como parte de la zona de operaciones de la FPNUL una región que ya formaba parte de la zona de operaciones de la FNUOS. Cabe señalar que, a pesar del conflicto entre las distintas pruebas que hemos señalado, y cualesquiera sea el entendimiento actual entre el Líbano y la República Árabe Siria, estas tierras de agricultura se encuentran en una zona ocupada por Israel desde 1967 y, por consiguiente, están sujetas a las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, que piden el retiro de Israel del territorio ocupado (se contaba con un total de 81 mapas a disposición de las Naciones Unidas y provenientes de diferentes fuentes, anteriores y posteriores a 1966; 25 de estos mapas fueron publicados por los Gobiernos del Líbano y la República Árabe Siria.

18. Habida cuenta de los recientes acontecimientos y de todos los documentos que se encuentran en posesión de las Naciones Unidas según se ha señalado, recomiendo al Consejo de Seguridad que una solución viable que, sin perjuicio de las posiciones del Líbano

en la República Árabe Siria acerca de sus fronteras internacionales, consistiría en proceder sobre la base de una línea que separara las zonas de operaciones de la FPNUL y la FNUOS a lo largo de las porciones pertinentes de la frontera entre Siria y el Líbano. Cabe repetir que la adopción de esta línea por las Naciones Unidas para los fines prácticos de confirmación del retiro de Israel del Líbano, de conformidad con la resolución 425 (1978), no está sujeta a ningún acuerdo sobre fronteras internacionalmente reconocidas que tal vez el Líbano y la República Árabe Siria deseen concluir en el futuro.

19. Esta línea entre la FPNUL y la FNUOS coincide con la línea fronteriza más comúnmente señalada en los mapas publicados por el Gobierno del Líbano, incluso aquellas posteriores a 1996. Esta línea de demarcación también fue aceptada por el Gobierno del Líbano durante 22 años en el contexto de la zona de operaciones de la FPNUL. Además, esta misma línea fue aprobada por los Gobiernos de Israel y la República Árabe Siria en su Acuerdo de Separación de 1974 y ya ha definido la zona de operaciones de la FNUOS durante 26 años. Por último, esta línea no perjudicaría las zonas existentes de operaciones de la FPNUL y de la FNUOS aprobadas por el Consejo de Seguridad, como sería en cambio el caso si se redefinieran las granjas de Shab'a como una parte de la FPNUL y no de la zona de operaciones de la FNUOS.

20. Tan pronto como el Consejo de Seguridad haya formulado su decisión, comenzará la labor técnica de identificar las partes pertinentes de las líneas fronterizas entre el Líbano e Israel y el Líbano y la República Árabe Siria sobre el terreno, con el propósito de aplicar la resolución 425 (1978). A fin de iniciar esta tarea, que entrañará labores sobre el terreno a lo largo de la línea de frontera entre el Líbano e Israel y entre el Líbano y la República Árabe Siria, las Naciones Unidas necesitarán la cooperación de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria.

Condiciones para la confirmación de un retiro israelí en cumplimiento de la resolución 425 (1978)

21. Para que las Naciones Unidas confirmen un retiro completo, de conformidad con la resolución 425 (1978), el Gobierno de Israel tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

a) Israel deberá retirar sus fuerzas militares y su personal civil de todo el territorio del Líbano el cual, por definición, incluye el espacio aéreo y las aguas territoriales del Líbano;

b) Es de la responsabilidad del Gobierno de Israel asegurar que las fuerzas de facto, conocidas como el Ejército del Líbano Meridional, dejen de existir. Esto será necesario para que se considere completo el retiro. Tal como se describió en los informes anteriores al Consejo de Seguridad, el Ejército del Líbano Meridional está financiado y pertrechado por las Fuerzas de Defensa de Israel y está plenamente integrado a las operaciones y la estructura de comando de Israel en el Líbano Meridional. Por consiguiente, como el Ejército del Líbano Meridional es una parte de la presencia de Israel en el Líbano, un retiro que deje el Ejército del Líbano Meridional emplazado con una fuerza militar efectiva, no podrá considerarse completo. Además, esto aseguraría la continuación de las hostilidades. Son esenciales los siguientes pasos:

i) Deberá dismantelarse la estructura de comando del Ejército del Líbano Meridional;

ii) Deberá cesar el apoyo logístico y los suministros de todo tipo provenientes del Gobierno de Israel;

iii) Deberán retirarse o ser destruidos los armamentos pesados en posesión del Ejército del Líbano Meridional, incluidos los tanques, la artillería y los morteros;

c) Todos los actualmente detenidos en la cárcel de Al-Khiam deberán ser devueltos a las legítimas autoridades libanesas. Resultaría útil recurrir a los buenos oficios del Comité Internacional de la Cruz Roja para facilitar la devolución de estos detenidos.

Seguridad del personal de la UNIFIL y cooperación con las partes

22. No es posible predecir la manera en que evolucionará la situación en materia de seguridad en el Líbano Meridional, una vez cumplido el esperado retiro. El concepto de las operaciones que se presentan en este informe brinda al Comandante de la Fuerza de la FPNUL la flexibilidad que necesita para emplazar sus fuerzas de una manera que responda a las condiciones que estipula la resolución 425 (1978), y

toma en consideración la necesidad de garantizar la seguridad de las fuerzas encargadas del mantenimiento de la paz.

23. La zona actualmente ocupada por las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto ha sido el escenario de la lucha durante muchos años y podrá continuar siendo volátil antes, durante y después del retiro de Israel. Será, por consiguiente, esencial que las partes hagan lo suyo para calmar la situación y cooperar plenamente con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por estabilizar la situación y restablecer la paz y seguridad internacionales. A este respecto, un motivo de principal preocupación está dado por la seguridad del personal de las Naciones Unidas. Desde la creación de la Fuerza en 1978, 77 miembros de la FPNUL han perdido la vida y 343 han sido heridos como resultado directo de tiroteos o del estallido de bombas. El modo de operación de la FPNUL y su equipo deberá reflejar estas preocupaciones en materia de seguridad. Sobre todo, la seguridad del personal de las Naciones Unidas dependerá de las partes. Les corresponde asegurar que quienes se encuentran bajo su comando o que estén asociados con ellos, a todos los niveles, respeten el estatuto internacional del personal de las Naciones Unidas.

24. Cabe recordar que la responsabilidad de garantizar la seguridad compete a las autoridades gubernamentales pertinentes de cualquier Estado. En virtud de este principio, el Gobierno del Líbano tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la seguridad en el territorio del Líbano. Esta seguridad también se deben extender a la FPNUL y a su personal. A este respecto, he acogido con beneplácito la declaración formulada por el Presidente Lahoud el 5 de mayo de 2000, en que confirma que el Líbano garantizará la seguridad de la FPNUL. También cabe recordar que el Gobierno del Líbano y las Naciones Unidas celebraron un acuerdo sobre el estatuto de la FPNUL en 1995, en que se estipulan los privilegios e inmunidades, los derechos y garantías necesarios para el cumplimiento de las tareas de la FPNUL y todos sus miembros militares y civiles. Con el retiro de las fuerzas israelíes y de facto, la FPNUL deberá confiar en que el Gobierno cumpla plenamente con sus compromisos contraídos en virtud de dicho Acuerdo.

25. La FPNUL continuará requiriendo la misma libertad de movimiento que ha tenido desde 1978, incluso para el cruce de la frontera entre el Líbano e Israel. Las líneas de suministro y la logística de la

FPNUL dependen de este movimiento transfronterizo. Los Gobiernos de Israel y el Líbano han indicado a las Naciones Unidas que esto se cumplirá.

Operaciones de la Fuerza para confirmar el retiro

26. A los fines de confirmar el retiro, la FPNUL enviará equipos de verificación protegidos por destacamentos de infantería en vehículos blindados y con el apoyo de helicópteros. Estos equipos estarán acompañados por ingenieros encargados de la remoción de las minas y municiones sin explotar en la zona. A este respecto, acojo con beneplácito la dedicación expresada por el Gobierno de Israel a mi Enviado Especial de brindar información detallada acerca de la ubicación de las minas. Los equipos de verificación atravesarán toda la zona para confirmar si las posiciones de las fuerzas israelíes y el Ejército del Líbano Meridional han sido evacuadas y si Israel se ha retirado con sus fuerzas militares y civiles del Líbano. La continuación de una presencia israelí en el Líbano, incluida la continuación del funcionamiento del Ejército del Líbano Meridional significará que las Naciones Unidas no podrán confirmar un retiro completo. Si el retiro de Israel no cumple con lo estipulado por las Naciones Unidas para certificar el cumplimiento de la resolución 425 (1978), referiré la cuestión al Consejo de Seguridad.

Restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales

27. Antes del refuerzo y redespliegue de la FPNUL, confirmaré en primer lugar al Consejo de Seguridad que se ha cumplido con un retiro completo de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y que se han dado condiciones adecuadas de seguridad para las tropas de la FPNUL en la zona de operaciones. Tras el emplazamiento, la zona de operaciones de la Fuerza incluirá la región situada entre las partes oriental y occidental de la actual zona de despliegue de la FPNUL y una franja de terreno a lo largo de la frontera internacional. La FPNUL utilizará sus mejores recursos para evitar que recomience la lucha y crear condiciones para la restauración efectiva del Gobierno del Líbano en esta zona.

Ayuda al Gobierno del Líbano para asegurar el retorno de su autoridad efectiva a la zona

28. Tan pronto como las Naciones Unidas hayan confirmado que el retiro israelí se cumplió de conformidad con las condiciones que se indican en este informe, el Gobierno del Líbano deberá retomar en toda la zona sus responsabilidades propias de un Estado. El Gobierno del Líbano ha informado a las Naciones Unidas de que restablecerá las funciones de la administración civil local en la zona previamente ocupada por Israel. Esto comprenderá la reanudación de las funciones del orden y del derecho mediante el restablecimiento de las fuerzas policiales civiles. Las Naciones Unidas no pueden asumir las funciones de la ley y el orden que son correctamente la responsabilidad del Gobierno. Las fuerzas armadas del Líbano deberán asegurar que todo el territorio nacional se encuentre bajo la autoridad efectiva del Gobierno. Tras estas medidas del Gobierno del Líbano, la FPNUL habrá completado su misión en el Líbano.

29. El Gobierno del Líbano ha asegurado a las Naciones Unidas que, al restablecerse su autoridad en la zona previamente controlada por Israel y el Ejército del Líbano Meridional, el Gobierno tratará a los habitantes de la antigua zona ocupada como ciudadanos del Líbano en pie de igualdad, de conformidad con el derecho del Líbano y con respeto por los principios del imperio del derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Durante las últimas dos semanas, los dirigentes superiores del Gobierno del Líbano formularon una serie de declaraciones públicas alentadoras a este respecto y que recibí con beneplácito. Durante sus reuniones en Beirut, el Gobierno informó a mi Enviado Especial de que aceptará la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja. El Presidente del Líbano también citó el ejemplo de Jezzine, donde después del retiro de las fuerzas israelíes en 1999, hubo un fácil retorno a la autoridad del Gobierno, incluida la reanudación de las funciones de la ley y el derecho. El Presidente y el Primer Ministro afirmaron a mi Enviado Especial que el Gobierno del Líbano no toleraría actos de venganza.

30. El Gobierno del Líbano, junto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ha elaborado un plan para la reconstrucción del Líbano meridional. Las Naciones Unidas brindarán pleno apoyo a este plan y piden a los países donantes que ayuden al Gobierno

mediante la prestación de la asistencia financiera y técnica necesarias. He previsto un aumento en el personal civil de la FPNUL para facilitar esta tarea.

Recursos necesarios para la FPNUL

31. A fin de cumplir con sus responsabilidades en virtud de la resolución 425 (1978), a la luz de la situación actual y proyectada en materia de seguridad en el Líbano meridional, y tomando también en consideración el territorio adicional que la FPNUL deberá cubrir tras el retiro de Israel, la FPNUL requerirá refuerzos por etapas.

32. Para permitir que la FPNUL cumpla sus tareas vinculadas a la confirmación del retiro de Israel, se están aumentando los seis batallones de infantería existentes y también se le suministrarán transportes blindados de tropas. La Fuerza también requerirá dos helicópteros más con su personal y una serie de destacamentos de ingenieros especializados en la eliminación de materiales explosivos, reconocimiento de minas y operaciones de remoción de minas. También será necesaria una capacidad logística adicional para apoyar este aumento. La cantidad total de efectivos para poder realizar las tareas vinculadas a la confirmación del retiro aumentará, por consiguiente, del contingente actual de 4.513 a unas 5.600 tropas.

33. Una vez que se confirme el retiro de Israel y que lo permita la situación en materia de seguridad, la FPNUL deberá fortalecerse inmediatamente con el agregado de dos batallones de infantería motorizada y se aumentará el componente de ingenieros de las Fuerzas para llegar al nivel de regimiento. Estos efectivos adicionales deberán desplegarse inmediatamente después de la confirmación del retiro. También será necesario en esta situación contar con equipo de vigilancia, incluso para el espacio aéreo y las aguas territoriales. Dentro de estos refuerzos la fuerza total de la FPNUL ascenderá a un total de ocho batallones, más las correspondientes unidades de apoyo o sea aproximadamente unos 7.935 efectivos encargados del mantenimiento de la paz.

34. Debido a limitaciones de tiempo se necesitará fortalecer las tropas para que tengan un alto grado de autosuficiencia y capacidad de despliegue en la zona de la misión, utilizando sus propios recursos nacionales. Esto es un requisito indispensable si la FPNUL ha de tener capacidad para cumplir con su mandato en virtud

de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). Se seleccionarán los contingentes en consulta con el Consejo de Seguridad y las partes interesadas, de conformidad con las directrices para la FPNUL aprobadas en virtud de la resolución 426 (1978).

35. Si no se pusieran a disposición de manera oportuna los recursos pedidos en este informe, la consecuencia podría ser una demora en la confirmación del retiro; la FPNUL no podría cubrir adecuadamente la totalidad de la zona de operaciones y, en particular, sólo podría tener una presencia limitada en las zonas que actualmente la FPNUL no controla.

Observaciones

36. Durante los últimos días, la situación sobre el terreno en el Líbano meridional ha comenzado a cambiar muy rápidamente. Las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) no sólo pidieron el retiro de Israel del Líbano sino brindaban los medios, con apoyo de la FPNUL, por los cuales el retiro podría conducir a mejores condiciones para la paz y la seguridad internacional y el retorno de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano a esta zona. Ciertas medidas unilaterales que socavan la posibilidad del pleno cumplimiento de estas resoluciones podrían conducir a una situación en que las Naciones Unidas no estén en condiciones de cumplir con las responsabilidades de su mandato. En mi opinión, esto no sólo tendría repercusiones negativas en el propio Líbano, sino que también podría tener consecuencias más amplias para la región.

37. Durante 22 años los encargados de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han servido en el Líbano meridional, a pedido del Gobierno del Líbano. Esta es una de las tareas de más larga duración de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en cualquier parte del mundo. Las Naciones Unidas tienen un especial sentimiento de dedicación al pueblo del Líbano y hacen todo lo que esté a su alcance para asegurar que la resolución 425 (1978) se cumpla plenamente y sin condiciones. Si todas las partes interesadas se comprometen a responder a este objetivo, la FPNUL pronto podrá cumplir finalmente con la tarea que recibió como su mandato hace más de dos decenios.

38. El tiempo es ya muy corto: quedan aproximadamente unas seis semanas antes de vencer el

plazo del 7 de julio de 2000 que fue fijado por el Gobierno de Israel para completar su retiro de sus fuerzas del Líbano. Este informe señala los requisitos mínimos necesarios para cumplir con la resolución 425 (1978) en forma plena e incondicional y para que las Naciones Unidas estén facultadas para cumplir con sus responsabilidades. Un importante primer paso para todas las partes a los que se dirige este informe será brindar garantías de que ofrecerán su plena cooperación para el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en este informe.

39. Las Naciones Unidas sólo pueden continuar su función a pedido del Gobierno del Líbano y con el pleno apoyo y la cooperación de ese Gobierno. Este apoyo es particularmente importante por ser la fuente más importante de la legitimidad de la misión de mantenimiento de la paz a los ojos del pueblo del Líbano. La cooperación de todas las partes interesadas también resulta vital. En tal sentido, reconozco la declaración de Palmira, publicada el 4 de mayo de 2000 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Arabia Saudita y la República Árabe Siria. Espero que todas las partes interesadas en la región y más allá brinden su apoyo incondicional para que las Naciones Unidas cumplan con sus responsabilidades en el Líbano.

40. Para el Gobierno de Israel, he definido los principales requisitos que se deberán cumplir para que las Naciones Unidas puedan confirmar el retiro completo de Israel de plena conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). Estas condiciones comprenden el retiro del personal militar y civil de Israel del Líbano; el desmantelamiento por Israel de la estructura de comando del Ejército del Líbano Meridional, la cesación del apoyo logístico y los suministros de Israel al Ejército del Líbano Meridional y el retiro de su armamento pesado; y la entrega de los prisioneros que se encuentran en el centro de detención de Al-Khiam. Las Naciones Unidas también requerirán la plena cooperación del Gobierno de Israel para identificar la línea de retiro.

41. He pedido al Gobierno del Líbano la plena cooperación en el proceso de identificación sobre el terreno de la línea demarcatoria que se utilizará para los fines de confirmar el retiro, según lo recomienda el informe. El retorno de la autoridad efectiva del Gobierno requerirá una acción decisiva y rápida del Gobierno para reanudar los servicios públicos y las

funciones del derecho y el orden y garantizar su responsabilidad de brindar seguridad en toda la zona.

42. Las Naciones Unidas requerirán la plena cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria, en todas las cuestiones pertinentes, incluso la identificación sobre el terreno de la porción de la frontera sirio-libanesa necesaria para confirmar el retiro. El 21 de mayo de 1991 fue firmado un Tratado de Hermandad, Cooperación y Coordinación entre la República Árabe Siria y la República del Líbano. A este respecto, reconozco con agradecimiento la clara promesa de apoyo formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Al-Shara' a las Naciones Unidas y espero contar con ese apoyo cuando las Naciones Unidas cumplan con sus responsabilidades que dimanen de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

43. Los grupos armados libaneses y otros que se encuentran en el Líbano, y los Estados Miembros que tienen influencia sobre ellos, deberán brindar su cooperación y el apoyo a la FPNUL para aplicar la resolución 425 (1978). Sólo con el apoyo de todas las partes interesadas será posible restaurar la paz y la seguridad en el Líbano meridional.

44. Debo hacer hincapié en que antes, durante y después del retiro todas las partes interesadas deberán ejercer el máximo de cautela, tanto en sus medidas como en sus declaraciones públicas. Resulta esencial evitar toda acción o retórica que pueda conducir a un escalamiento de las tensiones durante un período tan delicado.

45. Para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las tropas adicionales que requiere la FPNUL para las etapas de fortalecimiento recomendadas *supra* deberán llegar prontamente al escenario con sus fuerzas completas.

46. Si el Consejo de Seguridad conviene con las recomendaciones que figuran en este informe, procederé de la manera correspondiente. Mi Enviado Especial y su equipo regresarán luego a la región para continuar con la aplicación de los planes que figuran en este informe. También pediré a la Asamblea General que suministre los recursos financieros necesarios.

47. Si no se materializaran los recursos identificados en este informe de manera oportuna, la FPNUL no se encontrará en condiciones de realizar la tarea que constituye su mandato. En esa situación deberé recurrir

al Consejo de Seguridad con mis recomendaciones que, a falta de opciones viables, tal vez tenga que incluir el retiro de la FPNUL.

48. Por último, quisiera destacar nuevamente que, si bien la resolución 425 (1978) es única por sus condiciones, tenga la mayor esperanza que la plena aplicación de esta resolución ayude a adelantar el progreso en los restantes caminos del proceso de paz en el Oriente Medio, incluidos los caminos del Líbano, Siria y Palestina. El logro de una paz justa, duradera y completa en el Oriente Medio basada en el principio del "territorio por paz" y la aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes, constituyen nuestro objetivo común y más elevado.